



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 240- 2012-PCNM

Lima, 18 de Abril de 2012

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de doña **Velia Odalis Begazo Villegas**; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 478-2003-CNM del 23 de octubre de 2003 doña Velia Odalis Begazo Villegas fue nombrada Juez Especializado en lo Laboral de Lima del Distrito Judicial de Lima, juramentando en el cargo el 6 de noviembre de 2003; fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura de 25 de enero de 2012, se aprobó la programación de la Convocatoria N° 001-2012-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de jueces y fiscales, entre los que se encuentra doña Velia Odalis Begazo Villegas. El período de evaluación de la citada magistrada comprende desde el 6 de noviembre de 2003 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública el 18 de abril de 2012, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con **relación a la conducta**, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se observa que la magistrada evaluada registra cuatro amonestaciones rehabilitadas y un apercibimiento rehabilitado. Ha recibido tres cuestionamientos que fueron explicados a satisfacción del Colegiado. No tiene expresiones de apoyo ni reconocimientos. En cuanto a la asistencia y puntualidad, no registra información negativa. No se tiene información respecto de algún referéndum efectuado por el Colegio de Abogados de Lima. No registra antecedentes policiales, judiciales ni penales. En el aspecto patrimonial, no se aprecia desbalance entre sus ingresos y gastos, conforme ha sido declarado periódicamente en su institución. Asimismo, no se reporta información negativa en los registros administrativos ni comerciales. No se evidencia participación en personas jurídicas. Registra movimiento migratorio. En calidad de demandante no se tiene información. En calidad de demandada tiene procesos de amparo y de nulidad de cosa juzgada fraudulenta, desestimados y en trámite. Se evidencia también denuncias por prevaricato, desestimadas a su favor. No adeuda tributos. En conclusión, considerando los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que doña Velia Odalis Begazo Villegas en el período sujeto a evaluación ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, de acuerdo a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que la desmerezcan en este rubro;

Cuarto: Que, considerando el **aspecto de idoneidad**, se evaluaron dieciséis decisiones emitidas por la magistrada evaluada, las que obtuvieron un total de 23.70 puntos. En cuanto a la gestión de los procesos, se evaluaron doce expedientes que obtuvieron una calificación total de 18.91 puntos. Sobre celeridad y rendimiento se aprecia una sostenida tramitación de los procesos a su cargo. Con relación a la producción del año 2011, obtuvo 3 puntos. Respecto a la organización del trabajo, de los años 2009, 2010 y 2011, se

N° 240- 2012-PCNM

obtuvo 1.45, 1.30 y 1.25 puntos respectivamente, haciendo un total de 4 puntos. Ha realizado una publicación, por el que obtuvo 0.30 punto. En desarrollo profesional, alcanzó el máximo puntaje. No ejerce la docencia universitaria. En tal sentido, la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que la magistrada evaluada cuenta con el estándar exigido para el cumplimiento de su función;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que doña Velia Odalis Begazo Villegas durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acorde con el delicado ejercicio de la función judicial, situación que se acredita con la documentación obrante en el expediente, así como con los indicadores que han sido objeto de la evaluación y que se han glosado en los considerandos precedentes; asimismo, este Colegiado tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado cuyas conclusiones le resultan favorables;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, **RENOVARLE** la confianza a la magistrada evaluada;

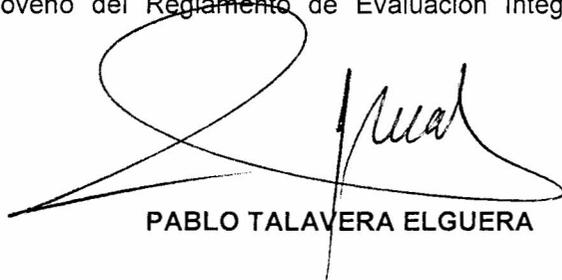
En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, y al acuerdo adoptado por unanimidad del Pleno en sesión de fecha 18 de abril de 2012;

RESUELVE:

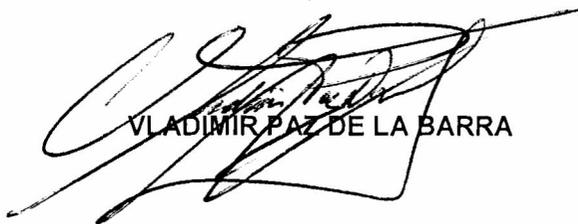
Primero: Renovar la confianza a doña **Velia Odalis Begazo Villegas**; y, ratificarla en el cargo de Juez Especializado en lo Laboral de Lima del Distrito Judicial de Lima.

Segundo: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación vigente


GASTON SOTO VALLENAS


PABLO TALAVERA ELGUERA

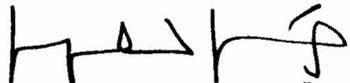

LUIS MAEZONO YAMASHITA


VLADIMIR PAZ DE LA BARRA



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 240- 2012-PCNM


GONZALO GARCIA NUÑEZ


LUZ MARINA GUZMAN DIAZ


MAXIMO HERRERA BONILLA